

Base legal

La Ley 82-79 establece en su artículo primero que los funcionarios públicos están obligados a prestar su declaración jurada durante el mes en el que fueron nombrados.

Art. 1.- Los funcionarios indicados en el Artículo 2 de esta Ley estarán obligados, dentro del mes de su toma de posesión, a levantar un inventario detallado, jurado y legalizado ante Notario Público, de los bienes que constituyen en ese momento su patrimonio. Igual requisito deberán cumplir dentro del mes de haber cesado en sus funciones.

Art. 2.- Quedan obligados al requisito de la presente Ley:

- a) El Presidente y el Vicepresidente de la República;
- b) Los Senadores y Diputados;
- c) Los Secretarios y Subsecretarios de Estado;
- d) El Gobernador y Vicegobernador del Banco Central;
- e) Los Administradores y Gerentes de Bancos Estatales;
- f) Los Síndicos y Regidores y Tesoreros Municipales;
- g) Todos los Jueces, los miembros del Ministerio Público y los miembros de la Cámara de Cuentas;
- h) Los Administradores y Sub-Administradores Generales, los Directores y Sub-Directores Generales;
- i) Los Directores Generales y Sub-Directores; Presidentes y Vice- Presidentes y los Administradores de los Organismos Estatales;
- j) Los Gobernadores Provinciales;
- k) Los Presidentes y Vicepresidentes, Administradores y Sub- Administradores Generales de las empresas controladas por la Corporación de Empresas Estatales;
- l) El Contralor y Auditor General de la Nación; y
- m) El Tesorero Nacional, los Colectores de Rentas Internas y los Colectores de Aduanas.

Artículo 6. Funciones. La Dirección de Ética e Integridad Gubernamental tendrá las siguientes funciones: (En cuanto a Declaraciones Juradas de Bienes se refiere)

30. Realizar el seguimiento y coordinar el envío a la Tesorería Nacional de la República o a la institución que corresponda, por parte de los funcionarios gubernamentales obligados por ley a presentar Declaración Jurada de Bienes (DJB), a través de sus respectivas instituciones;

31. Exigir la presentación de la Declaración Jurada de Bienes a quienes estén obligados que no respondieran al mandato de la ley, y recomendar las sanciones correspondientes;

Artículo 7. Presentación de Informes Financieros. La Dirección de Ética e Integridad Gubernamental solicitará a los servidores públicos obligados a presentar la Declaración Jurada de Bienes, entregar un informe financiero anual, a fin de evaluar la consistencia con su declaración. Estos informes serán requeridos entre el 15 y el 30 de agosto de cada año. . La rendición de este informe financiero no exceptúa del cumplimiento de otros informes que sean requeridos por otras normativas vigentes.

El Decreto 486-12 nos faculta a dar seguimiento al cumplimiento del mandato de la Ley 82-79 sobre Declaraciones Juradas de Bienes de los funcionarios obligados por esta, de acuerdo a su artículo 5 que establece **“El Tesorero Nacional remitirá una copia de cada inventario al Procurador General de la República, donde los terceros podrán obtener sin costo copias de los mismos”**, no obstante, las mismas reposan en la Procuraduría General de la República.

Dándole de esta manera fiel cumplimiento al artículo 5 de la ley 82-79.

Visite:

<http://pgr.gob.do/>

<http://www.tesoreria.gov.do/>